

ACCIÓN DE TUTELA

Señores

Juez Constitucional de Reparto

E. S. D.

Ref: **Acción de tutela – Derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos y principio de buena fe.**

Yo, **Hasley Tatiana Cañón Castillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted] residente en Bogotá D.C., por medio del presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre), por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos, a la buena fe y al principio de favorabilidad en la evaluación de méritos en el marco del Concurso de Meritos FGN 2024.

HECHOS

1. Me inscribí oportunamente en el Concurso de Méritos FGN 2024 convocado por la Fiscalía General de la Nación, para el cargo de Asistente I, código OPECE I-305-M-01-(6), modalidad ingreso.
2. El día 2 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en los cuales fui declarada **NO ADMITIDA**.
3. Dentro del término legal (03 y 04 de julio), presenté reclamación a través del aplicativo SIDCA3, aportando nuevamente los documentos exigidos por el concurso. entre ellos: (i) una certificación laboral expedida por el [redacted] en la que consta que laboré allí durante un año, con fecha de expedición visible; y (ii) una certificación académica del programa técnico laboral en Criminalística, de 1230 horas, cursado y aprobado en la Corporación Syspro.
4. Mediante respuesta oficial notificada a través de SIDCA3 en julio de 2025, las entidades accionadas ratificaron mi exclusión del concurso. Argumentaron que: la certificación laboral no contenía las fechas exactas de inicio y terminación; y que la formación técnica en criminalística no es válida para homologación según los lineamientos del concurso.
5. Pese a que expresamente reconocieron que presenté los documentos dentro del plazo establecido, estos fueron descartados en razón de exigencias formales desproporcionadas, sin valorar el contenido probatorio ni aplicar el principio de favorabilidad.

DERECHOS VULNERADOS

Considero que las decisiones adoptadas vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (artículo 29 CP), buena fe (artículo 83 CP), al acceso a cargos públicos (artículo 40 CP), y al principio de igualdad, conforme a los siguientes argumentos:

1. Las decisiones de exclusión desconocen el principio de legalidad y razonabilidad en actuaciones administrativas. Si bien las entidades exigen requisitos específicos (como fechas exactas en las certificaciones), lo cierto es que los documentos fueron aportados dentro del plazo y contenían información clara sobre el tiempo laborado y formación académica, con validez formal (firma, identificación, entidad emisora, y funciones desempeñadas). Rechazarlos por ausencia de un dato puntual, sin permitir subsanación o análisis de fondo, constituye una actuación arbitraria y excesivamente formalista.

2. Según el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), las actuaciones administrativas deben respetar el principio de proporcionalidad, favorabilidad e interpretación en pro del administrado. En este caso, primó una lectura inflexible del Acuerdo 001 de 2025, sin evaluar las particularidades del caso ni la finalidad de los documentos: acreditar experiencia y formación, lo cual sí se hizo.

3. Se desconoció el principio de buena fe (Art. 83 CP) al no presumirse la veracidad y suficiencia de los documentos, aún cuando fueron entregados conforme a las reglas del concurso. La administración no puede interpretar en contra del ciudadano cuando existe duda razonable.

4. Estas actuaciones también afectan el principio de acceso al empleo público (Art. 40.7 CP), que exige que los concursos sean regidos por el mérito y no por trabas desproporcionadas.

Estos argumentos han sido respaldados en jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional:

- Sentencia T-205 de 2019: el debido proceso debe garantizarse en todas las actuaciones administrativas, y las decisiones deben evitar la mecánica formalista.
- Sentencia SU-446 de 2011: el acceso a cargos públicos debe regirse por el mérito sin barreras injustificadas.
- Sentencia T-514 de 2022: el principio de buena fe obliga a las entidades a valorar de manera favorable los documentos del ciudadano.
- Sentencia T-002 de 2020: debe aplicarse el principio de favorabilidad administrativa y permitir una interpretación razonable de los requisitos.
- Sentencia T-556 de 2023: en procesos de mérito debe primar el contenido sustancial sobre la forma.

SOLICITUDES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos, a la buena fe y a la igualdad.
2. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 la revisión de mi reclamación en condiciones de fondo y no exclusivamente formales.
3. Que se disponga la admisión provisional al concurso en tanto se decide de fondo mi situación, para evitar un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

1. Copia del documento de identidad.
2. Copia del resultado oficial del concurso y de la reclamación.
3. Pantallazos del cargue de documentos en el SIDCA 3
4. Copia de las certificaciones laborales y académicas cargadas en SIDCA3.

Cordialmente,

HASLEY TATIANA CAÑÓN CASTILLO

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

HASLEY TATIANA CAÑÓN CASTILLO
CÉDULA:
INSCRIPCIÓN ID: 0112947

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000000559

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con

¹ En adelante OPECE

la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACIÓN”

“Se interpone recurso, debido a que no fue tomada en cuenta la certificación laboral del aspirante por no contar con fecha de inicio y final, pese a que la misma cuenta con fecha de expedición y se indica que se laboró en dicho establecimiento por un año; de igual modo no se tomó en cuenta que se adjuntó la certificación del programa técnico laboral en criminalística cuya intensidad es de 1230 horas, y de acuerdo con lo establecido en el decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.6.10, se permite la homologación de formación ecdémica por experiencia laboral bajo ciertos criterios, esto vulnera el principio de la buena fe, eficacia y debido proceso establecidos no solo en la Constitución Política de Colombia sino también lo establecido en la ley 1437 de 2011 (Cpaca). por las razones anteriores se adjuntan el recurso y los anexos al mismo que son extraídos del Sidca 3, en donde se verifica que las respectivas certificaciones, fueron adjuntadas en los términos dados por la Comisión del Concurso de Méritos de La Fiscalía General de La Nación.”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los

requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. A propósito de su solicitud en la que manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión de no admisión al concurso de méritos – Cargo Asistente I, se le informa que el mecanismo idóneo para controvertir los resultados de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación es la reclamación realizada dentro del término previsto, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014. En estos se establece:

“Decreto Ley 020 de 2014

ARTÍCULO 48. RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO A UN CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN.

El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios Utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.

Acuerdo No. 001 de 2025

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las

pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014 (subrayado fuera de texto).

A pesar de esto, se le da respuesta a su solicitud dándole el tratamiento de reclamación, informándole que:

2. Frente a su primera petición donde hace mención a: “(...) no fue tomada como válida la certificación laboral del [redacted] por no contar con fecha de inicio y final, pese a que la misma cuenta con fecha de expedición y se indica que se laboro en dicho establecimiento por un año(...)”, es importante aclarar que al realizar una nueva verificación, se observa que la certificación laboral expedida por [redacted] no puede ser tomada en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos porque **NO** indica la fecha de inicio y fecha de finalización, de manera que no se puede contabilizar la experiencia acreditada en la señalada certificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento y establece:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;

- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, se reitera que, para validar las certificaciones aportadas al concurso, estas deben contar con fecha de inicio y terminación de los cargos desempeñados, conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, las cuales usted decidió aceptar al momento de inscribirse en el concurso.

3. En relación con su segunda petición donde se alude a: “no se tomo en cuenta que se adjunto la certificación del programa técnico laboral en criminalística cuya intensidad es de 1230 horas, y de acuerdo con lo establecido en el decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.6.10, se permite la homologación de formación ecdémica por experiencia laboral bajo ciertos criterios”, es menester aclarar que: frente a su petición de validarle el documento Técnico laboral en investigación criminalística y judicial, expedido por CORPORACION SYSPRO, correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se precisa que este documento no es válido para aplicar la equivalencia Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad, toda vez que para ello se requiere contar con estudios de educación superior, adicional al mínimo requerido en la OPECE.

Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo quinto del Decreto Ley 017 de 2014 y en la Resolución No. 0470 de 2014, donde se expresan de forma taxativa los documentos con los que se pueden aplicar equivalencias.

3. Para finalizar en concordancia a: “esto vulnera el principio de la buen fe, eficacia y debido proceso establecidos no solo en la Constitución Política de Colombia sino también lo establecido en la ley 1437 de

2011” Frente a su apreciación sobre la vulneración de sus derechos fundamentales (principio de la buen fe, eficacia y debido proceso), le informamos que ni la Fiscalía General de la Nación ni la UT Convocatoria FGN 2024, operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad y publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2025, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, la cual recae exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA3:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, es claro que la inscripción al concurso generaba la posibilidad de participar en el Concurso de Méritos y su avance en el mismo depende del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas en el Acuerdo 001 de 2025 y documentos afines, razón por la cual el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso debido al incumplimiento de los requisitos estipulados, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de sus derechos.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **HASLEY TATIANA CAÑÓN CASTILLO, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE I identificado con el código OPECE I-305-M-01-(6) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta

no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Projectó: Camilo Hernández

Revisó: Soraima Leguizamón

Auditó: Vanessa Peñaranda

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.



Concurso de Méritos FGN 2024



 Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> [Cargue de Documentos](#)

 Inscripción

 Resultados

 Reclamaciones



Concurso de Méritos FGN 2024



Cargue de Documentos



Nombre de usuario: HASLEY TATIANA CAÑON CASTILLO

Cargue de Documentos

Editar



Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

cción para el Trabajo y el



s





Concurso de Méritos FGN 2024



Cargue de Documentos



Nombre de usuario: HASLEY TATIANA CAÑÓN CASTILLO



Cargue de Documentos

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones



Asesoría para el Trabajo y el



Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA₃

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA

🏠 Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> [Cargue de Documentos](#)

🏠 Inscripción

🏠 Resultados

🏠 Reclamaciones



Concurso de

SID
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Aspirante

Notificac

Informac

Cambiar

> Cargue d

Inscripció

Resultad

Reclama

CASTILLO

e de Documentos





Nombre de usuario: HASLEY TATIANA CAÑON CASTILLO

Concurso de Méritos FGN 2024



Cargue de Documentos

Cargue de Documentos



Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones





Nombre de usuario: HASLEY TATIANA CAÑON CASTILLO

Concurso de Méritos FGN 2024



Cargue de Documentos

Cargue de Documentos

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

